

**MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA**

Acuerdo N° 000048.- Aprueban el Plan de Acción y el Presupuesto Institucional de Apertura del Ejercicio Fiscal 2002
214807

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

RR.CC. N°s. 101 y 107-MDR.- Declaran infundadas impugnaciones contra las Resoluciones de Alcaldía N°s. 00480 y 00481-MDR
214807

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 038-MSI.- Prohíben circulación o tránsito de unidades de transporte público de pasajeros por las avenidas Los Conquistadores y Santa Luisa
214809

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Acuerdo N° 110-2001/MDS.- Aprueban Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad correspondiente al ejercicio fiscal 2002
214810

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

Ordenanza N° 000023.- Otorgan beneficio tributario para el pago de deudas referidas a la tasa de licencia de funcionamiento, multas administrativas e infracciones de transporte y tránsito
214810

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE TAMBO GRANDE**

R.A. N° 325-2001-MDT-A.- Declaran nulidad de proceso de selección a que se refiere la R.A. N° 296-2001-MDT-A
214810

PROYECTOS**OSIPTEL**

Proyecto de Procedimiento de Fijación de Precios Regulados y su Exposición de Motivos
214811

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 27612**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DEROGA LA LEY N° 27502, LEY QUE ESTABLECE FACILIDADES PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS

Artículo único.- Derogatoria de la Ley N° 27502
Derógase la Ley N° 27502, Ley que establece facilidades para la importación de vehículos nuevos destinados a la prestación de servicios públicos de transporte terrestre de pasajeros.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

PORTANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

37069

LEY N° 27613

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE LA PARTICIPACIÓN EN RENTA DE ADUANAS

Artículo 1°.- Participación en la Renta
Las provincias y distritos donde existen y funcionan Aduanas Marítimas, Aéreas, Postales, Fluviales, Lacustres y Terrestres, tienen derecho a percibir sólo el 2% de las rentas que se recauden por esa actividad, como Participación en Rentas de Aduanas (PRA), constituyendo recursos propios para beneficiar su desarrollo.

Artículo 2°.- Beneficiarios de la Participación
La administración de la Participación en Rentas de Aduanas (PRA), corresponde a las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda la ubicación de la aduana. En la Provincia Constitucional del Callao, la administración seguirá a cargo del Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao (CTAR-CALLAO).

Artículo 3°.- Participación en la Provincia Constitucional del Callao

El 10% del monto percibido por el Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao, como Participación en Rentas de Aduanas (PRA), se destinará a la creación de un Fondo Educativo con la finalidad de sufragar los costos de los programas destinados a la Provincia Constitucional del Callao, a elevar la calidad académica y pedagógica de los profesores del Sector Público a través de reentrenamiento y actualización permanente, otorgándose un incentivo por las horas destinadas a estas actividades y la buena preparación educativa, intelectual y ética de los alumnos de esas mismas escuelas. Igualmente, se podrá destinar hasta el 20% del Fondo Educativo para obras de infraestructura y para equipamiento de escuelas públicas, con énfasis en desarrollo informático e internet.

El Fondo Educativo será administrado por un Consejo de Administración compuesto por 5 miembros representantes de las siguientes instituciones: CTAR CALLAO, Universidad del Callao, Dirección Regional de Educación, Mesa de Concertación de la Lucha contra la Pobreza y un representante de las municipalidades de la Provincia Constitucional del Callao.

El 20% de la Participación en Rentas de Aduanas (PRA), que percibe la Provincia Constitucional del Callao, será transferido a las municipalidades distritales de dicha Provincia, de acuerdo a los convenios de gestión celebrados entre el Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao (CTAR CALLAO) y los municipios distritales.

Artículo 4°.- Depósito de la Participación en favor de las administradoras

La Dirección General de Aduanas, previa verificación de los recaudos, depositará mensualmente la Participación en Rentas de Aduanas (PRA) en una cuenta corriente especial en el Banco de la Nación, a nombre de las entidades responsables de su administración.

Artículo 5°.- Participación de las futuras Aduanas

Los distritos y provincias donde se instalen futuras aduanas también tendrán derecho a percibir el 2% como Participación en Rentas de Aduanas (PRA).

Artículo 6°.- Vigencia de la ley

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, derogándose y dejándose sin efecto todas las normas que se le opongan.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

37115

LEY N° 27614

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA EL PLAZO DE LA EXONERACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7°, MODIFICA PARTIDAS ARANCELARIAS DEL APÉNDICE I Y EL NUMERAL 4) DEL APÉNDICE II DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF

Artículo 1°.- Modificación del Artículo 7° del TUO de la Ley de IGV e ISC

Modifícase el primer párrafo del Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, modificado por la Ley N° 27384, en los términos siguientes:

“Artículo 7°.- Vigencia y renuncia a la exoneración
Las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002. Los contribuyentes que realicen las operaciones comprendidas en el Apéndice I podrán renunciar a la exoneración optando por pagar el impuesto por el total de dichas operaciones, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.
(...)”.

Artículo 2°.- Modificación de partidas arancelarias del Apéndice I del TUO de la Ley de IGV e ISC

Elimínase del Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, modificado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, la partida arancelaria N° 5201.00.00.10/5201.00.00.90: sólo algodón en rama sin desmontar.

Los bienes contenidos en el literal A) del Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, estarán exonerados del Impuesto General a las Ventas sólo por la venta en el país, con la excepción de las siguientes partidas arancelarias, que estarán exoneradas del Impuesto General a las Ventas por la importación y la venta en el país:

0511.10.00.00	Semen de bovino. (1)
1001.10.10.00	Trigo duro para la siembra.
1002.00.10.00	Centeno para la siembra.
1003.00.10.00	Cebada para la siembra.
1004.00.10.00	Avena para la siembra.
1005.10.00.00	Maíz para la siembra.
1006.10.10.00	Arroz con cáscara para la siembra.
1007.00.10.00	Sorgo para la siembra.
1008.20.10.00	Mijo para la siembra.
1008.90.10.10	Quinoa (chenopodium quinoa) para la siembra.
1201.00.10.00/	Las demás semillas y frutos oleaginosos, semillas para la siembra.
1209.99.90.00	